

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-788-2019
De veintidós (22) de julio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **MELQUISEDEC BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 2-722-1696, con domicilio ubicado en Penonomé, Provincia de Coclé, actuando en representación de **PENTT GROUP, INC.**, de R.U.C. número 155681378-2-2019, conforme al Poder Especial otorgado por el señor **ALEJANDRO ENRIQUE ZENDEJAS HERNANDEZ**, varón, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, portador del pasaporte mexicano N° G19842334, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-35-0-04-LV-007603**, convocado por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES** para el “**ESTUDIO, DISEÑO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO LA BASITA, UBICADO EN EL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” con un precio de referencia de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.5,764,628.00)**.

Que mediante proveído del 26 de julio de 2019, esta Dirección ordenó la suspensión del Acto Público, en virtud de la Admisión de la Acción de Reclamo, por mandato del Artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, así como la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

Que a la fecha en que se emite la presente resolución, la Entidad Licitante no ha cumplido con el mandato legal de remitir a esta Dirección, el Informe de Conducta y el Expediente Administrativo del Acto Público reclamado, tal como fuera ordenado en el Proveído fechado 26 de julio de 2019; así como tampoco solicitó oportunamente prórroga para la remisión de dicho Informe, en razón de lo cual, esta Dirección ha de proceder a resolver el fondo de lo reclamado de acuerdo a las publicaciones que constan en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, tal como lo dispone el Artículo 199 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 2018.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 5 de junio de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público **N°2019-1-35-0-04-LV-007603**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global y fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 12 de junio de 2019, la cual no dio lugar a ninguna modificación dentro del Acto Público.

Que el día 27 de junio de 2018, se publicó el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público, constatando que a dicho Acto concurren las Empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

- 1- **PENTT GROUP INC, S.A. DE C.V.** – Presentó propuesta por un monto de **B/.5,770,000.00**



2- **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/.6,220,569.00.

Que no consta publicada la Resolución mediante la cual se nombran a los miembros de la Comisión Evaluadora del Acto Público, así como tampoco consta publicada el Acta de Instalación de los comisionados.

Que el día 19 de julio de 2018, se publica el Informe de Evaluación con fecha del día 18 de julio de 2019, mediante el cual se determinó que el Proponente **PENTT GROUP INC, S.A. DE C.V.**, incumplió con algunos requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo cual no superó la primera fase de Verificación de requisitos mínimos obligatorios, mientras que la Comisión determinó en este Informe que **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.**, obtuvo un puntaje de 93.08 sobre 100 puntos posibles.

Que a raíz del Informe rendido por la Comisión Evaluadora, surge la Acción de Reclamo que nos ocupa.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que **PENTT GROUP INC, S.A. DE C.V.**, pretende a través de su Reclamo, que la Dirección General de Contrataciones Públicas ordene una nueva revisión parcial mediante una nueva Comisión Evaluadora dentro del Acto Público.

Que la Acción in comento, se surte en ocho (8) hechos, dentro de los cuales se describe la actuación de la Entidad Licitante. Por otra parte, el Accionante estima que el Informe de la Comisión Evaluadora y las actuaciones de la Entidad Licitante, no se realizaron conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos. Estos hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°2019-1-35-0-04-LV-007603, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación por Mejor Valor", la cual está regulada en el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, esta Dirección procederá a efectuar una revisión al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora en el Acto Público N°2019-1-35-0-04-LV-007603 a efectos de determinar, si esta ha incurrido en algún acto u omisión que se aparte de nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas.

Que es prudente advertir, que el reclamante hace referencia en sus peticiones, a solicitudes directamente dirigidas a la Comisión Evaluadora; sin embargo, en ese sentido, conviene recordar que esta Dirección no tiene entre sus facultades la de suplir a los miembros de la Comisión Evaluadora en la revisión de aspectos objetivos y técnicos relacionados el objeto contractual y al cumplimiento o no de especificaciones, siendo la Acción de Reclamo, el mecanismo procesal que le otorga la Ley a quien se sienta afectado para objetar acciones u omisiones relacionadas al procedimiento de selección de contratista llevado a cabo por la Entidad Licitante, y dentro de ese marco legal nos pronunciarnos.

Que tomando en consideración lo anterior, cabe añadir que las conclusiones e informes, son emitidos conforme al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos y son los Comisionados, los únicos responsables de sus actuaciones, de acuerdo a lo normado en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que por otra parte, ante las advertencias plasmadas en la Acción de Reclamo arriba descrita, también debemos añadir que el Informe de Evaluación se encuentra debidamente motivado, cumpliendo con las exigencias del Principio de Principio de Transparencia que se encuentra plasmado en el numeral 5, del Artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos, así como como el contenido del Informe de la Comisión Evaluadora y el Expediente Administrativo, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y por la Comisión Evaluadora en su Informe de fecha 28 de junio de 2018 y publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" ese día. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público No. 2019-1-35-0-04-LV-007603, convocado por la INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES para la compra de "ESTUDIO, DISEÑO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO LA BASITA, UBICADO EN EL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" con un precio de referencia de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.5,764,628.00).

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público 2019-1-35-0-04-LV-007603.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por PENTT GROUP, INC.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", como lo dispone el Artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 16, 22, 28, 33, 53, 68, 143 y 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017; Artículos 85, 197 al 206 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, al día veintidós (22) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/mr
mm MR

